

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 36

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO EJECUTIVO N°5 DE 14 DE ENERO DE 1970, EN QUE SE AUTORIZA PROVISIONALMENTE LA CREACION DE CURSOS Y EXAMENES DE REHABILITACION EN LOS COLEGIOS SECUNDARIOS DEL PAIS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 16535

Publicada el: 02-02-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Educación secundaria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.699

Rollo: 30

Posición: 156

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

RENUEVASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 282-PRTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 282-PRTEP. — Panamá, 18 de diciembre de 1969.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Elizardo del C. Calvo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-24618, con residencia en el Barrio de Dogleguita, ciudad de David, Provincia de Chiriquí, se ha dirigido a este Ministerio, solicitando la renovación de sus licencias de Locutor Comercial Nº 131, concedida mediante Resolución Nº 468 y la de Radioperiodista Radial Nº 131 expedida por la misma Resolución.

Que el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad personal
- Licencia de Locutor Comercial Nº 131 expedida por Resolución Nº 468 y la de Radioperiodista Radial Nº 131 expedida por la misma Resolución.
- Certificado de buena conducta.
- Tres fotografías.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por los Artículos 64 y 65 del Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Renovar al señor Elizardo del C. Calvo, de generales ya expresadas, sus licencias de Locutor Comercial Nº 131 y la de Radioperiodista Radial Nº 131, expedida por la Resolución Nº 468.

El señor Elizardo del C. Calvo, puede seguir laborando en todas las emisoras y televisoras de la República.

Extenderle al señor Elizardo del C. Calvo, la licencia de identificación con el número que señala el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Viceministro de Gobierno y Justicia

Pedro Julio Pérez

Ministerio de Educación**MODIFICASE ARTICULO DE UN
DECRETO EJECUTIVO****DECRETO NUMERO 36
(DE 2 DE FEBRERO DE 1970)**

por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto Ejecutivo Número 5 de 14 de enero de 1970, en el que se autoriza provisionalmente la creación de Cursos y Exámenes de Rehabilitación en los Colegios Secundarios del país.

La Junta Provisional de Gobierno.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto Ejecutivo Número 5 de 14 de enero de 1970, por el cual se autoriza provisionalmente la creación de Cursos y Exámenes de Rehabilitación en los Colegios Secundarios del país, establece que el profesor que dicte la asignatura en el Curso de Rehabilitación deberá tener una experiencia en la misma no menor de 5 años y debe ser especializado en la asignatura.

Que los Directores de Colegios del interior de la República tienen dificultad para encontrar profesores que con 5 años o más de experiencia docente, quieran servir en los Cursos de Rehabilitación.

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 3º del Decreto Ejecutivo Número 5 de 14 de enero de 1970 que dará así:

Artículo 3º El profesor que dicte la asignatura en el curso de rehabilitación deberá tener una experiencia docente en la misma no menor de 5 años en la Capital y de 3 años en el interior; ser especializado en la asignatura y haber tenido una evaluación satisfactoria durante sus años de servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZFU.

Ministerio de Comercio e Industrias

MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias. Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Resolución Ejecutiva Nº 3, Panamá 15 de Septiembre de 1969.—

Corresponde al Órgano Ejecutivo conocer de este caso en virtud de la oposición presentada por la firma forense Icaza, González Ruiz y Alemán, al registro de la marca de fábrica solicitada el 16 de noviembre de 1964 por N. V. Philips Gloeilanperfabrieken, Sociedad Anónima, domiciliada en Irrasingel 29, Indhoven, Holanda, a través de su apoderado especial, Lic. José Mendieta. Para resolver el presente caso se han tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 16 de Noviembre de 1964, el Lic. José Mendieta, en representación de la Sociedad Anónima Holandesa N. V. Philips Gloeilanperfabrieken solicitó al entonces Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica Philips, para acaparar y distinguir en el comercio "jabones, perfumerías, aceites etéreos, productos cosméticos, lociones capilares, lociones para afeitar, dentífricos, aglutinantes para polvos, materiales lumiscentes, candelas bujías y lamparillas, anchas de lámparas, etc.

2. Que la Sociedad anónima Starling Products International, Sociedad Anónima del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, es dueña de la marca de fábrica "Philips" para distinguir en el Comercio "preparaciones farmacéuticas, dentífricos y cosméticos" desde el 30 de enero de 1950 según el certificado Nº 164 de esa misma fecha y renovada el 18 de abril de 1960, con vigencia hasta el 30 de enero de 1970.

3. Que por escrito presentado a este Ministerio el 18 de abril de 1966 la firma forense Icaza, González Ruiz y Alemán, en nombre y representación de Starling Products International Incorporated se opuso al registro de la marca de fábrica "Philips" solicitada por el Lic. José Mendieta mediante escrito presentado en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 16 de noviembre de 1966, solicitud esta que fue publicada en las Gacetas Oficiales Nº 15, 511-15, 512, de 9 y 10 de diciembre de 1965, respectivamente.

4. Que con fecha 4 de mayo de 1966 el Lic. Isaías Sánchez, Asesor Legal de dicho Ministerio, por memorandum dirigido al Director de Marcas de Fábrica, se pronunció en los siguientes términos al emitir su concepto respecto de la solicitud de registro de la marca de fábrica Philips presentada por el Lic. Mendieta y de la demanda de oposición a dicho registro formulada por los abogados Icaza, González, Ruiz & Alemán:

"El artículo 28 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, la materia dice textualmente así: Recibida toda solicitud, será examinada por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, quien deberá rechazarla si se encuentra en cualquiera de los casos expresados en el Artículo 14 de este decreto, o si no se han llenado todas las formalidades que la solicitud debe contener".

"El acápite "f" del artículo 14 que estamos citando dice:

"No podrá registrarse las marcas de fábrica registradas por otra persona para distinguir productos, artículos, mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de los que se desea amparar con la nueva marca siempre que esa semejanza o similitud de unas y otras sea susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños, respecto a la clase, calidad, la edad, la procedencia o la naturaleza del artículo".

Según opinión del Asesor Legal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la Sección de Marcas de Fábricas debió rechazar la solicitud del registro de la marca de fábrica por la "Philips" pedido por el Lic. José Mendieta por ser esta "semejante y muy parecida" a la palabra "Philips" y registrada el 30 de enero de 1950, como marca de comercio, bajo el certificado Nº 164 por la Sterling Products International.

Opina además dicho Asesor Legal, que, no obstante haberse ya publicado la solicitud de registro de la palabra "Philips" en la Gaceta Oficial, en atención a lo pedido por el citado Lic. José Mendieta, la Sección de Marcas de Fábrica puede todavía dictar el resuelto que rechace esa solicitud y que por consiguiente, el memorial de oposición presentado por los abogados Icaza, González, Ruiz y Alemán, al registro de la marca de fábrica carece de objeto por las siguientes razones:

1. Porque al expedirse el resuelto que niega el registro de la palabra "Philips" solicitado por el Lic. Mendieta se está accediendo a lo pedido por Icaza, González, Ruiz, Alemán, y

2. Porque dicho memorial ha sido presentado después de los tres meses de publicada la solicitud en la Gaceta Oficial, tal como dispone la ley (Artículo 29 del Decreto Nº 1 de 3 de marzo de 1939).

En consecuencia de la opinión expresada por la Asesoría Legal, la Dirección de Marcas de Fábrica, haciéndose eco de la misma expidió la Resolución Nº 350 de 9 de mayo de 1966 del